

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XXV- Vol. XXV - Ordinaria No. 49 – Septiembre 20 de 2018

CONTIENE

ACUERDO No. PCSJA18- 11092 DE 2018 **1**
“Por el cual se declara la urgencia manifiesta y se autoriza una contratación”

ACUERDO No. PCSJA18- 11093 DE 2018 **4**
“Por el cual se adoptan unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales en los distritos judiciales de Santa Marta, Riohacha, Valledupar, Barranquilla y se dictan otras disposiciones”

JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ
Secretario

Editor Responsable
Centro de Documentación Judicial Cendoj

GACETA DE LA JUDICATURA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ACUERDO PCSJA18-11092
19 de septiembre de 2018

Por el cual se declara la urgencia manifiesta y se autoriza una contratación

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 85, numeral 15 y 99 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 11 de septiembre de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo definido en la NTC 5926-1 y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, *“Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado”*.

Que la anterior normatividad afirma que, “con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente”.

Que el pasado 15 de agosto del presente año, en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de la ciudad de Cali, se presentó por caso fortuito, la caída libre de uno de los ascensores de la Torre B de la edificación, lo que dejó como consecuencia la afectación de la vida e integridad física de seis (6) usuarios, de ellos dos (2) fallecidos.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA18-11079 de 2018, autorizó al Director Ejecutivo de Administración Judicial para modificar la distribución de los recursos del proyecto C-2701-0800-14 MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA A NIVEL NACIONAL, destinando la suma de \$653.000.000 para la adquisición e instalación de tres (3) ascensores incluida la interventoría.

Que paralelamente y atendiendo la gravedad de la situación presentada, el Consejo Superior de la Judicatura decidió suspender el servicio de los nueve (9) ascensores existentes en el Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” y solicitar concepto sobre su correcto funcionamiento.

Que de conformidad con lo anterior se celebró el contrato 037 de 2018 entre el Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali y Parametrizando Ingeniería S.A.S., cuyo objeto fue *obtener "Concepto técnico sobre el estado y funcionamiento de cada uno de los ascensores del Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"*.

Que en el dictamen emitido por la firma Parametrizando Ingeniería S.A.S, respecto a los nueve (9) ascensores, se indicó que *"Todos los equipos inspeccionados tienen dictamen de: No cumple con defectos muy graves el elevador se deja fuera de servicio hasta que se corrijan los defectos y se realice una nueva inspección, para verificar la correcta subsanación de los defectos muy graves. (De acuerdo con lo definido en la NTC 5926-1)"*

Que la prestación del servicio se vio afectada gravemente, toda vez que en la edificación de 18 pisos se encuentran ubicados 149 despachos judiciales, 99 salas de audiencia, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, el Centro de Servicios Judiciales del SAP y de Ejecución de Penas y la oficina Judicial.

Que la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, presentó a la Corporación el documento técnico 47, replanteando el número de ascensores a adquirir y el costo de los mismos.

Que se hace necesario reanudar a la mayor brevedad posible la prestación del servicio de justicia en el Palacio de Justicia *"Pedro Elías Serrano Abadía"*, garantizando la seguridad de servidores y usuarios que acceden al mismo.

Que por todo lo anteriormente expuesto se hace inminente declarar la Urgencia Manifiesta para adelantar el proceso de adquisición e instalación de los nueve (9) ascensores del Palacio de Justicia *"Pedro Elías Serrano Abadía"*, en el menor tiempo posible.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la urgencia manifiesta por los hechos acaecidos el pasado 15 de agosto de 2018 en las instalaciones del Palacio de Justicia *"Pedro Elías Serrano Abadía"* de la ciudad de Cali, que dejaron como consecuencia la afectación de la vida e integridad física de seis (6) usuarios, de los cuales dos (2) fallecieron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Director Ejecutivo de Administración Judicial para adquirir e instalar nueve (9) ascensores para el Palacio de Justicia *"Pedro Elías Serrano Abadía"* de la ciudad de Cali y celebrar los contratos que de forma directa tengan vocación de conjurar la afectación al servicio público de administración de justicia, la cual, tiene su génesis en el cese de las actividades de los despachos judiciales ubicados en dicha edificación y que se motiva ante el riesgo latente que podría extenderse y afectar de forma más gravosa a los usuarios y/o funcionarios, hasta por los siguientes montos del proyecto de C-2701-0800-14 MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA A NIVEL NACIONAL así:

PROYECTO	ACTIVIDAD (OBJETO)	RECURSOS VIGENCIA 2018		RECURSOS VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS VIGENCIA 2019	TOTAL AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR 2018-2019
		CDP	VALOR		
C-2701-0800-14 MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA A NIVEL NACIONAL	Consultoría técnica, obras preliminares, obra civil según informe auditoría seccional, desinstalación equipos existentes	12918	200.000.000		200.000.000
	Adquisición e instalación de 9 ascensores	44018	626.507.662	1.461.853.548	2.088.361.210
	Interventoría 5%		26.492.338	77.507.662	104.000.000
TOTAL			853.000.000	1.539.361.210	2.392.361.210

Parágrafo Primero. Los recursos y la compra de los ascensores autorizados en el Acuerdo PCSJA18-11079 del 24 de agosto de 2018, harán parte de la declaratoria de urgencia manifiesta y de la financiación prevista en el presente artículo.

Parágrafo Segundo. La autorización de que trata el presente artículo surte efecto una vez el Director Ejecutivo de Administración Judicial cuente con la aprobación emitida por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para comprometer cupo de vigencia futura 2019.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Director Ejecutivo de administración Judicial para tramitar un cupo de vigencias futuras ordinarias de la vigencia 2019, con cargo al Proyecto C-2701-0800-14 MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA A NIVEL NACIONAL, hasta por un monto de mil quinientos treinta y nueve millones trescientos sesenta y un mil doscientos diez pesos m/cte (\$1.539.361.210), con destino a la adquisición e instalación de nueve (9) ascensores para el Palacio de Justicia de la ciudad de Cali.

ARTICULO CUARTO: El Director Ejecutivo de Administración Judicial deberá dar cumplimiento estricto a lo previsto en el Acuerdo 314 de 1996, por medio del cual se reglamenta la declaración de urgencia manifiesta, en especial a lo indicado en los artículos 5.º y 6.º

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018)

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Presidente

ACUERDO PCSJA18-11093 19 de septiembre de 2018

“Por el cual se adoptan unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales en los distritos judiciales de Santa Marta, Riohacha, Valledupar, Barranquilla y se dictan otras disposiciones”.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 22 y 63 de la Ley 270 de 1996, en aplicación de la Ley 1564 de 2012; de conformidad con lo aprobado en la sesión del Consejo Superior de la Judicatura del 19 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en el numeral 1.º del artículo 257 faculta al Consejo Superior de la Judicatura para “1.º Fijar la división del territorio para efectos judiciales y ubicar y redistribuir los despachos judiciales”.

Que el artículo 8.º de la Ley 1285 de 2009 modificatorio del artículo 22 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, establece el régimen de los juzgados, así:

“Los Juzgados Civiles, Penales, de Familia, Laborales, de Ejecución de Penas, y de Pequeñas Causas que de conformidad con las necesidades de la administración de justicia determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para el cumplimiento de las funciones que prevea la ley procesal en cada circuito o municipio (...) De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de Jurisdicción Ordinaria, definidos legalmente como conflictos menores. La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia. Su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia”.

Que el Código General del Proceso, en el Parágrafo del artículo 17, definió la competencia para los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, así: (...) “Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”. (Ley 1564 de 2012).

Que el Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, evaluó el comportamiento de la oferta de justicia de los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en algunas ciudades del territorio nacional, en vigencia del Código General del Proceso.

Que a efectos de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, es necesario propender por descongestionar algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Santa Marta, Riohacha, Valledupar y Barranquilla.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º *Transformación transitoria de Juzgados Civiles Municipales a Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en los Distritos Judiciales de Santa Marta, Riohacha, Valledupar y Barranquilla.* A partir del primero (1.º) de octubre de 2018 y hasta el treinta (30) de abril de 2019, transformar transitoriamente los Juzgados 008, 009 y 010 Civiles Municipales de Santa Marta en los Juzgados 003, 004 y 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Santa Marta, así:

Distrito Judicial	Despacho Civil Municipal	Denominación del despacho de pequeñas causas y competencia múltiple que se transforma transitoriamente mediante el presente Acuerdo
Santa Marta	Juzgado 008 Civil Municipal de Santa Marta, Distrito Judicial del mismo nombre	Juzgado 003 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Santa Marta.
	Juzgado 009 Civil Municipal de Santa Marta, Distrito Judicial del mismo nombre	Juzgado 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Santa Marta.
	Juzgado 010 Civil Municipal de Santa Marta, Distrito Judicial del mismo nombre	Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Santa Marta.

A partir del primero (1.º) de octubre de 2018 y hasta el treinta (30) de abril de 2019, transformar transitoriamente el Juzgado 003 Civil Municipal de Riohacha en el Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Riohacha, así:

Distrito Judicial	Despacho Civil Municipal	Denominación del despacho de pequeñas causas y competencia múltiple que se transforma transitoriamente mediante el presente Acuerdo
Riohacha	Juzgado 003 Civil Municipal de Riohacha, Distrito Judicial del mismo nombre	Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Riohacha.

A partir del primero (1.º) de octubre de 2018 y hasta el treinta (30) de abril de 2019, transformar transitoriamente el Juzgado 005 Civil Municipal de Soledad en el Juzgado 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad, Distrito Judicial de Barranquilla, así:

Distrito Judicial	Despacho Civil Municipal	Denominación del despacho de pequeñas causas y competencia múltiple que se transforma transitoriamente mediante el presente Acuerdo
Barranquilla	Juzgado 005 Civil Municipal de Soledad, Distrito Judicial de Barranquilla.	Juzgado 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad, Distrito Judicial de Barranquilla.

A partir del primero (1.º) de octubre de 2018 y hasta el treinta (30) de abril de 2019, transformar transitoriamente los Juzgados 006, 007 y 008 Civiles Municipales de Valledupar en los Juzgados 003, 004 y 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Valledupar, así:

Distrito Judicial	Despacho Civil Municipal	Denominación del despacho de pequeñas causas y competencia múltiple que se transforma transitoriamente mediante el presente Acuerdo
Valledupar	Juzgado 006 Civil Municipal de Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre	Juzgado 003 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Valledupar.
	Juzgado 007 Civil Municipal de Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre	Juzgado 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Valledupar.
	Juzgado 008 Civil Municipal de Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre	Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Valledupar.

ARTÍCULO 2.º *Traslado de un cargo de escribiente de juzgado civil municipal a los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los Distritos Judiciales de Santa Marta y Riohacha.* A partir del primero (1.º) de octubre de 2018 y hasta el treinta (30) de abril de 2019, trasladar transitoriamente un (1) cargo de escribiente de juzgado civil municipal a cada uno de los siguientes despachos de pequeñas causas y competencia múltiple:

Distrito Judicial	Cargo a trasladar y despacho de origen	Despacho destino del cargo a trasladar
Santa Marta	Un (1) cargo de escribiente del Juzgado 008 Civil Municipal de Santa Marta, Distrito Judicial del mismo nombre	Juzgado 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Santa Marta.
	Un (1) cargo de escribiente del Juzgado 009 Civil Municipal de Santa Marta, Distrito Judicial del mismo nombre	
	Un (1) cargo de escribiente del Juzgado 010 Civil Municipal de Santa Marta, Distrito Judicial del mismo nombre.	
Riohacha	Un (1) cargo de escribiente del Juzgado 003 Civil Municipal de Riohacha, Distrito Judicial del mismo nombre.	Juzgado 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Riohacha.
Barranquilla	Un (1) cargo de escribiente del Juzgado 005 Civil Municipal de Soledad, Distrito Judicial de Barranquilla.	Juzgado 003 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad, Distrito Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO 3.º *Distribución de procesos de menor cuantía en la ciudades de Santa Marta, Riohacha, Valledupar y en el municipio de Soledad del Distrito Judicial de Barranquilla.* En aras de garantizar la ubicación de los expediente a los usuarios, a partir del primero (1.º) de octubre de dos mil dieciocho (2018), los juzgados civiles municipales transformados en el artículo primero del presente acuerdo remitirán directamente a los juzgados civiles municipales de Santa Marta, Riohacha, Valledupar y Soledad, Distrito Judicial de Barranquilla, los procesos de menor cuantía que tengan en su inventario, así:

DISTRITO JUDICIAL	DESPACHO QUE ENTREGA	DESPACHO QUE RECIBE
Santa Marta	Juzgado 003 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Santa Marta.	Juzgado 002 Civil Municipal de Santa Marta, Distrito Judicial del mismo nombre
		Juzgado 004 Civil Municipal de Santa Marta, Distrito Judicial del mismo nombre
	Juzgado 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Santa Marta.	Juzgado 005 Civil Municipal de Santa Marta, Distrito Judicial del mismo nombre
		Juzgado 007 Civil Municipal de Santa Marta, Distrito Judicial del mismo nombre
	Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Santa Marta.	Juzgado 001 Civil Municipal de Santa Marta, Distrito Judicial del mismo nombre
		Juzgado 003 Civil Municipal de Santa Marta, Distrito Judicial del mismo nombre
Juzgado 006 Civil Municipal de Santa Marta, Distrito Judicial del mismo nombre		
Riohacha	Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Riohacha.	Juzgado 001 Civil Municipal de Riohacha, Distrito Judicial del mismo nombre
		Juzgado 002 Civil Municipal de Riohacha, Distrito Judicial del mismo nombre
Valledupar	Juzgado 003 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Valledupar.	Juzgado 002 Civil Municipal de Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre
	Juzgado 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Valledupar.	Juzgado 001 Civil Municipal de Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre
		Juzgado 005 Civil Municipal de Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre
	Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Valledupar	Juzgado 003 Civil Municipal de Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre
Barranquilla	Juzgado 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad, Distrito Judicial de Barranquilla.	Juzgado 004 Civil Municipal de Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre
		Juzgado 001 Civil Municipal de Soledad, Distrito Judicial de Barranquilla.

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados, sobre los cuales mantendrán competencia los despachos transformados y, por lo tanto, continuarán a su cargo y los tramitarán hasta su culminación.

Parágrafo. Los juzgados civiles municipales de Santa Marta, Valledupar, Riohacha y Soledad, Distrito Judicial de Barranquilla, mantendrán competencia sobre todos los procesos que tengan en su inventario, incluidos los de mínima cuantía y, por lo tanto, continuarán a su cargo y los tramitarán hasta su culminación. En ningún caso remitirán expedientes a los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Santa Marta, Valledupar, Riohacha y del municipio de Soledad, Distrito Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO 4.º *Distribución de procesos de mínima cuantía en las ciudades de Santa Marta, Riohacha, Valledupar y en el municipio de Soledad del Distrito Judicial de Barranquilla.* Los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple 001 y 002 de Santa Marta, 001 de Riohacha, 001 y 002 de Valledupar y 001 de Soledad, Distrito Judicial de Barranquilla, remitirán directamente a los juzgados transformados en el artículo 1.º del presente acuerdo, procesos de mínima cuantía en los que no se haya iniciado la audiencia fijada de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, para su distribución equitativa según lo determine el Consejo Seccional de la Judicatura respectivo.

Parágrafo Primero. Una vez recibidos los procesos de mínima cuantía, el despacho judicial transformado deberá fijar la fecha más próxima para realizar la audiencia inicial, respetando el orden de radicación de los procesos del más antiguo al más reciente.

Parágrafo Segundo. Los Consejos Seccionales de la Judicatura, respectivos, podrán suspender el reparto de procesos y de tutelas, por el término de duración de la medida adoptada en este acuerdo, hasta que se equilibren las cargas de trabajo de los despachos transformados. Se entenderá el equilibrio de cargas de trabajo cuando el promedio del inventario total de procesos de mínima cuantía de los despachos judiciales transformados, sea igual al promedio del inventario total de procesos de mínima cuantía que tenían los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple del respectivo distrito judicial al primero (1.º) de octubre de 2018.

ARTÍCULO 5.º *Remisión de expedientes.* Para la remisión de expedientes, los despachos judiciales suministrarán una relación de los procesos a remitir, en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación, de la más antigua a la más reciente, la cual contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: 1. Fecha de radicación. 2. Despacho de origen. 3. Clase de proceso. 4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997. 5. Identificación de las partes. 6. Número de cuadernos y de folios. Dicho inventario será diligenciado en tres copias: la primera para el archivo del Despacho que remite, la segunda para la Dirección Seccional respectiva y la tercera para adjuntarse a los procesos que reciba el Juzgado destinatario.

Parágrafo Primero. Las salidas de los procesos deben hacerse en el sistema SIERJU B.I., en la casilla correspondiente a “Remitidos a otros despachos” y asimismo, los despachos que reciban los procesos deberán registrarlos en la casilla denominada “ingresos por descongestión”.

Parágrafo Segundo. Para la remisión directa de los procesos, se coordinará entre el despacho que entrega y el que recibe, para lo cual cada juez designará un sustanciador para que identifiquen y verifiquen los procesos que cumplan las reglas fijadas para la distribución.

ARTÍCULO 6.º *Conversión de Títulos.* Los jueces que deban remitir expedientes a otros despachos judiciales deberán hacer un inventario de los procesos que tienen títulos y ordenarán, en un solo acto, la conversión de la totalidad de esos títulos al juzgado receptor, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 7.º *Actualización del Sistema Justicia XXI.* Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial prestarán el apoyo correspondiente para que los despachos puedan actualizar el sistema Justicia XXI en relación con los procesos que cambien de despacho, de tal forma que el usuario pueda conocer con exactitud la ubicación de los mismos. Adicionalmente, las Direcciones Seccionales y los Consejos Seccionales de la Judicatura publicarán y fijarán en un lugar visible para el público la relación de procesos y su correspondiente reasignación.

ARTÍCULO 8.º *Reparto.* El reparto de procesos para los jueces transformados transitoriamente mediante el presente acuerdo será determinado por los respectivos consejos seccionales de la judicatura, teniendo en cuenta la demanda de los servicios de justicia y el equilibrio de cargas laborales de los despachos judiciales.

ARTÍCULO 9.º *De la verificación y seguimiento de las medidas.* Los consejos seccionales de la judicatura respectivos verificarán el cumplimiento del presente acuerdo y realizarán el seguimiento de las medidas transitorias adoptadas y rendirán los informes correspondientes al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO 10.º *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Presidente